



**INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito, Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo VII que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentran ubicados como anexos del Punto de Agenda VII. **“DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE LOS REGLAMENTOS DEL IHSS”**, correspondiente a la Resolución No. **SOJD-IHSS-069-2023-VII**, de Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del IHSS, en fecha 29 de junio del año 2023, el **“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, remitido a través del Memorando N° M-0376-UPEG-2023, que literalmente establece lo siguiente:

“INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO
DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (IHSS)

ELABORADO POR:
Comité de Cumplimiento.

APOYO TECNICO:
Departamento de Organización y Métodos

APROBADO POR:
Comité de Cumplimiento En sesión Extraordinaria
No. 03-2023
Acuerdo No. 4, según memorando No. CUMP-059-2023
del 09 de Junio 2023.

Por Junta Directiva del IHSS en Punto de Acta No. XIII
de la Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-69-2023 del 30 de
Junio 2023.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., junio, 2023.

JUNTA DIRECTIVA

Representantes de Sector Gobierno

Abg. Sarahí Cerna

Presidenta Junta Directiva

Secretaría del Trabajo y Seguridad Social

Abg. Percy Durón

Secretaría del Trabajo y Seguridad Social

Dr. Manuel Matheu

Dra. Nerza Paz

Secretaría de Salud

Secretaría de Salud

Representantes del Sector Empresarial

Lic. Camilo Salomón Sevilla

Lic. Fernando García Merino

Lic. Gabriel Molina Delgado

Licda. Helui Castillo Hung

Abg. José Roberto Espinal

Abg. Vera Azize Aguilar

Representantes del Sector Trabajador

Abg. Mario Sales

Abg. Josué Orellana

Mario Rojas

Lic. Evangelina Argueta

Lic. Joel Domínguez

Ramón Marín

Representantes del Colegio Médico de Honduras

Dra. Melissa Mejía

Dr. Samuel Santos

CONTENIDO

| | |
|---|---|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| ARTÍCULO 1.- DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ. | 5 |
| ARTÍCULO 2.- DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO. | 5 |
| ARTÍCULO 3.- ALCANCE. | 5 |
| ARTÍCULO 4.- DE LAS DEFINICIONES Y SIGLAS. | 5 |
| ARTÍCULO 5.- DE LA LÍNEA DE REPORTE. | 7 |
| ARTÍCULO 6.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. | 7 |
| ARTÍCULO 7.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO | 8 |

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 8.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO | 8 |
| ARTÍCULO 9.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO | 9 |
| ARTÍCULO 10.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. | 10 |
| ARTÍCULO 11.- DE LAS SESIONES. | 11 |
| ARTÍCULO 12.- DEL QUÓRUM. | 12 |
| ARTÍCULO 13.- DE LA VOTACIÓN. | 12 |
| ARTÍCULO 14.- DE LA AGENDAS Y ACTAS. | 12 |
| ARTÍCULO 15.- DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. | 13 |
| ARTÍCULO 16.- DE LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS. | 13 |
| ARTÍCULO 17.- DE LA REVISIÓN. | 14 |
| ARTÍCULO 18.- DE LA DEROGACIÓN. | 14 |
| ARTÍCULO 19.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. | 14 |
| ARTÍCULO 20.- DE LA VIGENCIA. | 14 |

INTRODUCCIÓN

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), fue creado mediante Decreto Ejecutivo 159 de fecha 3 de julio de 1959, como entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio público, con el objetivo de que prestara los servicios que garanticen el derecho humano, a la asistencia médica, servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectiva, el cual está conformado por tres regímenes: Régimen de Enfermedad y Maternidad, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y por el Régimen de Riesgos Profesionales.

En Resolución CI IHSS No.618/07-08-2017 de fecha 7 de agosto de 2017, se autoriza la conformación del Comité de Cumplimiento del Instituto Hondureño de Seguridad Social, con el propósito de contar con mayores niveles de control en las operaciones realizadas en el Instituto, lo anterior enmarcándose en las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otros entes reguladores.

El Comité de Cumplimiento es un órgano de apoyo y vigilancia de las labores de la Sección de Cumplimiento y reporta directamente a la Máxima Autoridad Institucional del IHSS.

El presente Reglamento del Comité de Cumplimiento está normado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, forma parte de las normas internas de Gobierno Corporativo y de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo del Instituto Hondureño de Seguridad Social y tiene por objeto regular, la actividad del Comité de Cumplimiento, estableciendo sus reglas básicas de actuación, organización y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 1.- DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ. La función general del Comité de Cumplimiento del IHSS, es recomendar criterios a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a la Máxima Autoridad Ejecutora (MAE), Unidades Operativas, Asesoras y a la Sección de Cumplimiento, para implementar las medidas y acciones necesarias tendientes a la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y mantener la debida vigilancia sobre dichas medidas y acciones.

ARTÍCULO 2.- DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos que regirán la organización y funcionamiento del Comité de Cumplimiento del IHSS, así como los deberes

y responsabilidades de sus miembros con el propósito servir de apoyo a la gestión que realiza la Máxima Autoridad para la toma de decisiones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como coadyuvar en los esfuerzos para que el Instituto cuente con un sistema adecuado de prevención de dicho riesgo y que apoye en el cumplimiento de sus objetivos y de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. El presente reglamento será para aplicación de los miembros del Comité de Cumplimiento del IHSS, dentro de las funciones del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 4.- DE LAS DEFINICIONES Y SIGLAS. Para los efectos del presente Reglamento las definiciones utilizadas tendrán los siguientes significados:

1. Comisión Nacional de Bancos y Seguros/ (CNBS): Institución que por mandato constitucional tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisado, su regulación, supervisión y control. Asimismo, vigilar la transparencia y que se respeten los derechos de los usuarios financieros, así como coadyuvar con el sistema de prevención y detección de lavado activo y financiamiento al terrorismo y contribuir a promover la educación e inclusión financiera con el fin de salvaguardar el interés público.
2. Dirección Ejecutiva/Máxima Autoridad Ejecutora (MAE): Es la dependencia del IHSS encargada de la administración y conducción del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos y quien asume la titularidad de esta Dirección, se considera el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Institución.
3. IHSS: Instituto Hondureño de Seguridad Social.
4. Línea de Reporte: Es la relación dentro de la estructura del Instituto Hondureño de Seguridad Social, que facilita las operaciones de la actividad de Cumplimiento y proporciona la conexión y soporte apropiado para ser eficaz.
5. Junta Directiva del IHSS/ Máxima Autoridad Institucional

(MAI): Conforme a la Ley del Seguro Social, es la máxima autoridad del IHSS, integrada por nueve (9) miembros y ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley y los Reglamentos.

6. Miembro Titular: Es el titular responsable de la Dirección, Subdirección, Gerencia, Subgerencia o Jefatura del órgano designado para integrar el Comité de Cumplimiento.

7. Miembro Suplente: Es el miembro del Comité de Cumplimiento, que reemplaza en las Sesiones al miembro titular que representa, en caso de que este último presentara imposibilidad, permanente o transitoria, para el ejercicio de sus responsabilidades.

8. Operación Sospechosa: Son aquellas operaciones o relaciones comerciales, independientemente de que las mismas se hayan efectuado o no, que no sean consistentes con el perfil previamente determinado del cliente, que no guarden relación con la actividad profesional o económica, que se salen de los parámetros de normalidad establecidos que pudieran hacer pensar que el cliente está desarrollando actividades que no tengan un fundamento económico o legal evidente, así como las que estén constituidas o relacionadas con actividades ilícitas o, que se consideren que pueden ser destinadas para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

9. Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM): Es el Régimen del IHSS, responsable de cubrir las contingencias de Invalidez, Vejez y Muerte, según estén definidas en la ley del IHSS.

10. Reserva y Confidencialidad: Esta reserva implica el compromiso que adquiere el funcionario o empleado del IHSS a no revelar ninguna información confidencial obtenida durante el desempeño profesional.

11. Reporte de Operaciones Sospechosas: Son aquellas transacciones efectuadas o no, que de acuerdo a los usos y costumbres de la respectiva actividad que se trate, resulten complejas, insólitas, inusuales, significativas y no respondan a todos los patrones de transacciones habituales, se realicen sin justificación económica o legal evidente o que siendo legales o evidentes resulten sospechosas.

12. UIF. Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

13. Voto: Es la acción mediante el cual el miembro del Comité de Cumplimiento, emite su decisión sobre un tema sometido para aprobación en el Comité.

14. Voto de Calidad: Es el derecho facultativo del Presidente del Comité de Cumplimiento del IHSS, para resolver cuando existiera empate en la toma de decisiones sobre un tema sometido en el Comité

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 5.- DE LA LÍNEA DE REPORTE. EL Comité de Cumplimiento del IHSS, reporta directamente a la Junta Directiva del Instituto y se regirá según lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 6.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

El Comité de Cumplimiento del IHSS, debe estar integrado por personal de alta jerarquía, como mínimo se constituirá con los miembros siguientes:

1. Un representante de la Junta Directiva, como observador.
2. El Director Ejecutivo, como presidente del Comité
3. El titular del Régimen de Enfermedad y Maternidad
4. El titular del Régimen Invalidez, Vejez y Muerte, como vocal I
5. El titular del Régimen de Riesgos Profesionales.
6. El titular de la Sección de Cumplimiento, como Secretario del Comité.
7. El titular de la Unidad de Gestión de Riesgos.
8. El titular de la Unidad de Asesoría Legal.
9. El Auditor Interno, quien asiste en calidad de asesor e invitado a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.

Para ser miembro del Comité de Cumplimiento entre otros requisitos el funcionario debe cumplir con lo siguiente:

1. No haber sido condenados por delitos contra la propiedad o la fe pública.
2. No poseer antecedentes penales por delitos conexos al lavado de activos.
3. No tener conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones.
4. No haber sido sancionado administrativamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por incumplimientos a la Ley Especial contra el Lavado de Activos y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo. Cada miembro del Comité de Cumplimiento, titular y suplente, deberá firmar una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el presente Artículo.

En caso que alguno de los miembros del Comité se vea incluido en alguna de las incompatibilidades anteriores será suspendido del Comité y quedará en su lugar el suplente acreditado previamente.

ARTÍCULO 8.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO. Para su organización, los miembros del Comité se regirán por las directrices siguientes:

1. El representante de Junta Directiva participará como observador, velando por la transparencia y fiabilidad en el proceso con voz pero sin voto.
2. El Director Ejecutivo fungirá como el Presidente del Comité.
3. El presidente deberá dirigir, moderar y cerrar las Sesiones, y en general administrar las Sesiones.
4. El titular de la Sección de Cumplimiento fungirá como el Secretario del Comité, quien será el órgano de comunicación del Comité y tendrá las facultades que este órgano le otorgue.
5. Cada miembro titular contará con un miembro suplente, siendo la persona con jerarquía más alta dentro del personal

a su cargo cuando aplique o la persona que cumpla esas funciones, la cual podrá asistir a todas las sesiones del Comité, teniendo voz pero no voto, a menos que esté integrando en sustitución del miembro titular.

6. Los miembros del Comité de Cumplimiento, no podrán delegar sus funciones, salvo en aquel funcionario suplente debidamente acreditado por escrito ante dicho comité.

7. En caso de ausencia del Presidente del Comité, éste debe ser sustituido por su suplente debidamente acreditado y en ausencia de ambos por el vocal I, que para efectos de este Reglamento se faculta al titular del Régimen de IVM.

8. Los miembros del Comité deberán asistir a las sesiones de acuerdo a las convocatorias realizadas, en caso de tener algún impedimento, deberán presentar excusa con los motivos de ausencia y deberán enviar en su representación al miembro suplente.

9. Los miembros suplentes deberán contar con las mismas condiciones y responsabilidades laborales y profesionales que se exigen para el titular.

10. Cada miembro del Comité deberá firmar las actas de sesiones a las que haya asistido.

11. El Jefe de la Unidad de Asesoría Legal emitirá su opinión para aquellos casos que el Comité lo solicite y asesorará al Comité en los temas relacionados a la prevención del riesgo de lavado de activos.

12. Todo acuerdo que requiera de aprobación de la Junta Directiva del IHSS, será remitido de forma inmediata a la Secretaría de la Junta para ser incorporado en la sesión más próxima de la misma.

ARTÍCULO 9.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO. Son funciones específicas del Comité de Cumplimiento las siguientes:

1. Evaluar permanentemente el desarrollo del Programa de Cumplimiento.

2. Mantener informada a la máxima autoridad Institucional sobre cambios en el marco legal vigente y en las mejores prácticas internacionales relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos.

3. Conocer, analizar y realizar acciones y sanciones correctivas, sobre reportes de operaciones sospechosas, no reportadas en tiempo y de forma adecuada.

4. Presentar informes trimestrales a la máxima autoridad que contengan como mínimo: Un resumen de los temas abordados en cada sesión, acuerdos, plan de trabajo, responsables y estatus del cumplimiento de cada acuerdo; Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), presentados ante el regulador; análisis de cuentas/clientes; capacitaciones recibidas e impartidas; calificación de riesgo de clientes, estadísticas del proceso de actualización de clientes y del sistema de monitoreo; gestión de riesgos según modelo implementado; sanciones aplicadas y resultados de la aplicación de los procedimientos y políticas implementadas entre otros.

En caso de necesidad, el Comité de Cumplimiento tomará como Punto de Acta el envío a la Junta Directiva de Informes especiales.

5. Recibir cuando menos una capacitación anual en el tema de gestión de este riesgo.

6. Revisar anualmente la eficacia del programa de cumplimiento y del modelo de gestión de riesgo, a fin de identificar sus deficiencias, necesidades de modificación en el marco legal vigente y mejores prácticas internacionales relacionadas con el riesgo de lavado de activos.

7. Analizar y determinar la remisión de reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), a la UIF, además de establecer medidas a emprender con los clientes reportados.

8. Realizar reuniones al menos trimestralmente y al cierre de su periodo fiscal, someter a aprobación de la Máxima Autoridad el plan de reuniones del año siguiente.

9. Conocer sobre la aplicación del régimen de sanciones.

10. Gestionar y tomar decisiones sobre una base de información estadística facilitada por el funcionario de Cumplimiento.

11. Proponer y ejecutar un programa de cumplimiento.

12. Otras que considere la Junta Directiva o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de acuerdo a la

norma establecida para prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 10.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Cada miembro del Comité de Cumplimiento tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Participar activamente y aportar su conocimiento y experiencia en las Sesiones.
2. Votar cuando sea requerido referente a los distintos temas tratados en las sesiones.
3. Mantener su independencia de criterio y los principios de integridad, honestidad, ética y transparencia en el ejercicio de sus funciones, excusándose por escrito de participar o decidir en todos aquellos procesos decisorios, incluso en su fase previa de consultas e informes, en los que pudiera presentarse un conflicto de intereses (personales, económicos, financieros, comerciales y/o cualquier otro), propios o de sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, procurando siempre la protección de los intereses del Instituto, prevaleciendo en todo momento lo dispuesto en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.
4. Informar dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario de cualquier causal de incompatibilidad que se haya dado después de haber asumido su puesto en el Comité de Cumplimiento.
5. Presentar la justificación de su ausencia ante la Secretaría del Comité, la misma podrá realizarse por memorando o por medio de correo electrónico.
6. Mantenerse debidamente informado sobre las regulaciones vigentes que rigen el IHSS.
7. Mantenerse informado sobre las actuaciones de organismos o foros internacionales que traten sobre el tema de prevención, de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
8. Proporcionar información confidencial únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades judiciales y/o de órganos de control siguiendo el debido proceso.
9. Abstenerse de utilizar la información que conociera en el

ejercicio de sus funciones en el Comité de Cumplimiento para obtener un beneficio propio o para beneficio de terceros.

10. Cumplir fielmente lo establecido en este Reglamento.

11. Firmar las actas de sesiones a las que haya concurrido.

12. Cumplir y hacer cumplir el Acuerdo de Confidencialidad.

Estos deberes y obligaciones podrán ser ampliados en concordancia con la normativa aplicable al Instituto Hondureño de Seguridad Social, a través de la Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 11.- DE LAS SESIONES. El Comité celebrará sus sesiones ordinarias de forma trimestral de acuerdo al calendario aprobado, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias sin programación a requerimiento del Presidente del Comité, en cualquiera de los casos las mismas podrán llevarse a cabo de forma presencial o de forma virtual. Las convocatorias se realizarán, para sesiones ordinarias con tres (3) días de anticipación, para las extraordinarias con al menos veinticuatro (24) horas de antelación y de forma inmediata en casos de emergencia, entendiéndose en este último caso para evaluar, analizar y concluir sobre situaciones de elevado riesgo, incluyendo aquellos ROS, que por sus características deban ser remitidos de manera inmediata a la UIF, u otros a requerimiento de la Sección de Cumplimiento.

Las sesiones del Comité de Cumplimiento son privadas y solo se permitirá el acceso de terceras personas, para la atención de asuntos concretos, que se considere necesario.

Los terceros invitados al Comité de Cumplimiento tendrán voz pero no voto y deberán retirarse de la sesión una vez se haya concluido el asunto para el cual fueron invitados.

ARTÍCULO 12.- DEL QUÓRUM. El Comité de Cumplimiento del IHSS, sesionará válidamente con mayoría simple, es decir cuando concurren a la Sesión al menos el cincuenta por ciento más uno (mitad más uno), de los miembros con derecho a voto.

Si no se integrara el quórum, la Sesión deberá suspenderse con la respectiva reprogramación de la fecha y hora en la cual se realizará. Si posterior a iniciada la sesión se rompe el Quórum, no podrán tomarse las decisiones por falta de éste y se reprogramará la sesión en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 13.- DE LA VOTACIÓN. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos. Cuando surjan empates el Presidente gozará de voto de calidad.

Ningún miembro del Comité podrá abstenerse de votar a favor o en contra de un tema, salvo en caso de conflicto de interés, habiendo presentado su excusa por escrito, según los incisos 3 del Artículo 11 de este Reglamento.

Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta, su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse del acuerdo.

ARTÍCULO 14.- DE LA AGENDAS Y ACTAS. Los temas de agenda y los Acuerdos adoptados por el Comité de Cumplimiento del IHSS, se harán constar en Acta y los procedimientos que se aplicarán para el cumplimiento de las funciones del Comité, serán:

1. Para las sesiones ordinarias la agenda será comunicada con al menos tres (3) días hábiles de anticipación en conjunto con la convocatoria y para las sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro (24) horas de antelación. Con respecto a las Sesiones de emergencia se notificará de forma inmediata considerando un punto único.
2. Cuando se presenten temas que requieran atención inmediata los miembros del Comité podrán solicitar la inclusión de un tema adicional y comunicar al Presidente y/o Secretario para que sea incorporado, antes del desarrollo de la sesión respectiva.
3. La documentación de los puntos a tratar en cada sesión debe ser entregada a más tardar cinco (5) hábiles días antes de realizar la Sesión.

4. En Sesión Extraordinaria sólo podrá deliberarse un tema o asunto en particular para lo que fue convocada la sesión del Comité.

5. Al finalizar la Sesión, el Secretario del Comité debe confirmar los acuerdos tomados.

6. El Acta será presentada por el Secretario después de finalizada la Sesión, para ser revisada, aprobada y firmada por los miembros.

7. La administración y custodia del Acta, así como la documentación soporte es responsabilidad del Secretario del Comité.

8. Los acuerdos de Acta aprobados por el Comité se certificarán y comunicarán a las áreas responsables de su cumplimiento por medio del Secretario del Comité.

9. El acta contendrá como mínimo: Lugar, fecha, hora, número correlativo de acta, objetivo, modalidad de la sesión, tipo de sesión, participantes, agenda, desarrollo de la sesión, acuerdos, asuntos varios, correspondencia recibida, cierre de la sesión y firmas.

10. En caso de incapacidad de uno de los miembros del comité, se deberá adjuntar copia de la certificación de incapacidad a las actas y esta será firmada por el miembro el día de su reintegro.

CAPÍTULO IV

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 15.- DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

La información, documentación y procesos conocidos o discutidos dentro del Comité de Cumplimiento tendrán el tratamiento conforme a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Conducta de Ética de los Empleados Públicos, Código de Conducta Ética de los Funcionarios y Empleados del IHSS, Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Política de Confidencialidad y Clasificación de la Información del Instituto Hondureño de Seguridad Social o cualquier otra regulación aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- DE LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

En caso de ausencia de alguna regulación no contemplada en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, Ley del Procedimiento Administrativo, Ley del Seguro Social o cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 17.- DE LA REVISIÓN. El presente Reglamento será revisado por lo menos cada dos (2) años o a requerimiento de la Junta Directiva del IHSS, este Comité o de los Entes Reguladores y Fiscalizadores y será aprobado por la Máxima Autoridad Institucional.

ARTÍCULO 18.- DE LA DEROGACIÓN. Todo reglamento que haya regulado previamente al Comité de Cumplimiento del IHSS, quedará derogado al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del IHSS, previo a su remisión al Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 20.- DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Junio de 2023. JUNTA DIRECTIVA Instituto Hondureño de Seguridad Social". La resolución antes descrita, se encuentra en el Acta de Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-069-2023, suscrita por: "LESLY SARAHÍ CERNA, Secretaria de Estado en

los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y Presidenta de la Junta Directiva IHSS", "NERZA GLORIA PAZ RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Salud", "EVANGELINA ARGUETA CHINCHILLA, Miembro Propietario-CGT", "RAMON MARIN AGUILERA, Miembro Suplente-CGT", "MARIO ROBERTO ROJAS, Miembro Propietario-CUTH", "MAURO JOEL DOMÍNGUEZ, Miembro Suplente-CUTH", "MARIO DE JESUS SALES ALVARENGA, Miembro Propietario-CTH", "JOSUÉ JEREMÍAS ORELLANA, Miembro Suplente-CTH", "CAMILO SALOMÓN SEVILLA, Miembro Propietario-COHEP", "JOSÉ ROBERTO ESPINAL, Miembro Propietario-COHEP", "VERA AZIZE AGUILAR Miembro Suplente-COHEP", "SAMUEL FRANCISCO SANTOS FUENTES, Miembro Propietario C.M.H". DE LOS ANTERIORES EXTRACTOS SE DA FE, SIENDO QUE SON CONFORMES A SUS ORIGINALES CON LAS CUALES SE CONFRONTAN. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----

Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos

Secretario de Junta Directiva – IHSS.

26 O. 2024